

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la propiedad.—Sección 3.ª

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Raimundo Lopez Elias; para el de Boltaña, provincia de Huesca, vacante por traslación del nombrado, á D. Luis Calatraveño y Lucena; y para el de Gaucín, provincia de Málaga, vacante por igual motivo, á D. José Guardiola Sigüenza, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Dirección general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1865.

ARRAZOLA.

Sr. Director general del Registro de la propiedad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa á este Ministerio en 15 de Enero último que la tranquilidad pública de la isla continúa sin alteración, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa á este Ministerio en 31 de Diciembre último que la tranquilidad pública continúa sin alteración, y que el estado sanitario de la isla sigue siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española REINA de las Españas. A todos los que las presenten vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Joaquin Galache y Corchero, vecino de Badajoz, representado por el Licenciado D. Manuel Silveira, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 11 de Febrero de 1863, que anuló la venta de la dehesa Egidio del Campo.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que anunciada en el Boletín oficial de la provincia la citada dehesa, procedente de los propios de Villar del Rey, sita en el término de esta villa, con la cabida de 1.400 fanegas de tierra y 27.000 pies de encina, fué tasada por los peritos en 700.000 rs., tipo de la subasta, y verificada esta recayó en favor de D. Joaquin Galache por la cantidad de 724.401 rs.,

adjudicándosele por la Junta superior de Ventas en sesión de 19 de Setiembre de 1861:

Que al tomar posesion de la finca el comprador, en 12 de Enero siguiente, protestó que no existia el número de árboles que remató; y habiendo acudido en su virtud al Gobernador de la provincia pidiendo la rebaja correspondiente en el precio, se instruyó expediente sobre el particular, y practicados nuevo recuento de los árboles y mensura de la tierra, vino á resultar que constaba esta de 1.807 fanegas, seis celemines y dos cuartillos, y habia solo 15.000 árboles:

Que la administracion de Hacienda de la provincia, Comisión de Ventas y Fiscal de Hacienda emitieron sus respectivos dictámenes en sentido favorable á la pretension del comprador, acordándose en su consecuencia por la Junta provincial de Ventas que procedia la indemnizacion solicitada:

Que remitido el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, á cuyo centro recurrieron el comprador por una parte reiterando su solicitud, y por otra el Ayuntamiento de Villar del Rey pidiendo que no se acordase indemnizacion alguna al interesado por la falta de arbolado, teniendo en cuenta la mayor cabida de la finca, y que de no llevarse á efecto la venta de ella sin deducción del precio del remate, se anulase el contrato; se oyó el parecer de la Asesoría general del Ministerio, y en su virtud, y de conformidad tambien con el acuerdo de la Junta superior de Ventas y Dirección general del ramo, se expidió la Real orden de 11 de Febrero de 1863, que anuló la venta de la dehesa Egidio del Campo, y declaró responsables á los peritos que la midieron y tasaron para la subasta al pago de todos los gastos y perjuicios que con esta medida pudieren originarse á la Hacienda:

Vista la demanda que contra la precedente Real orden interpuso Galache, representado por el Licenciado D. Manuel Silveira, con la solicitud de que se declare válida la venta de la dehesa Egidio del Campo, y se le indemnicen de las 12.000 encinas que de ménos recibió, sin perjuicio de proceder á la venta de las fanegas de tierras sobrantes:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vista la ley de 4.ª de Mayo de 1855 y la instrucción dada para su ejecución y cumplimiento en 30 del propio mes y año:

Vista la Real orden de 10 de Abril de 1861 en que se declaró la nulidad de la subasta de una parte de la dehesa del Alamo por haber tenido lugar con error esencial en la designacion del número de fanegas de que se componia, inferior en más de una mitad al consignado en el anuncio; se concedió la indemnizacion correspondiente á la menor cabida á los compradores de las porciones tercera y cuarta, en atencion á no llegar la falta á la mitad del número de fanegas en que fueron ofrecidas en el propio anuncio de la venta; y se mandó que este caso formase jurisprudencia para todos los de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo, teniéndose muy presente que los bienes desamortizables no eran ni podian ser enajenados como cuerpos ciertos, sino por la cabida ó número de fanegas que contenian:

Considerando que anunciada y realizada la venta de la dehesa Egidio del Campo despues de la Real orden de 10 de Abril de 1861, ámbos contrayentes aceptaron como condicion lo en ella resuelto, y quedaron sometidos á sus consecuencias:

Considerando que la consecuencia del error en la medida de una finca vendida por su cabida, y no como cuerpo cierto, no es la nulidad de la venta según derecho, ni segun la Real orden citada cuando el error no llega á la mitad del número consignado en el anuncio, sino la obligacion de indemnizar al que resulte perjudicado:

Considerando que anunciada y vendida la dehesa Egidio del Campo, como de cabida de 1.400 fanegas, y comprendiendo 27.000 pies de encina, ha resultado que su cabida es de 1.807 fanegas, seis celemines y dos cuartillos, y que solo contiene 15.000 árboles, apareciendo perjudicada la Hacienda en 407 fanegas, seis celemines y dos cuartillos, y el comprador en 12.000 pies de encina, y hallándose así la una

y el otro en la obligacion de indemnizarse mutuamente:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Cabello, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Antonio de Echarrí, el Marqués de San Gil, D. José de Sierra y Cárdenas y D. Fermin Ezpeleta y Enrile,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 11 de Febrero de 1863, en la parte reclamada, ó sea en cuanto á la nulidad de la venta, y en declarar que D. Joaquin Galache está obligado á indemnizar á la Hacienda pública de la cantidad que importen las 407 fanegas, seis celemines y dos cuartillos de exceso, estimadas al precio en que resulte salvó vendida cada una de las 1.400, atendidos los 724.401 rs. en que fueron adjudicadas; así como la Hacienda debe abonar á Galache el valor de los 12.000 árboles por la estimacion que les den peritos nombrados por ámbas partes y tercero en caso de discordia; compensándose recíprocamente unas cantidades con otras, despues de practicada la oportuna liquidacion. Todo sin perjuicio de la resolucion adoptada por el Gobierno en la citada Real orden de 11 de Febrero de 1863 contra los peritos tasadores, lo cual no ha sido objeto de la via contenciosa.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma de las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 24 de Diciembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE DICIEMBRE DE 1864.

NUMERO 4.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Diciembre de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1863-64.

Table with columns for 'Reales vn. Cént.' and 'Cént.' showing various financial entries like 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS', 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES', 'SELO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION', 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO', and 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO'.

Plazos al contado y valor de pagarés de vencimientos de 1864 y primer semestre de 1865, y descuentos que puedan tener lugar de la procedencia de ventas y redenciones de censos verificadas antes del 2 de Octubre de 1858.

Table with 2 columns: Description of assets and their values. Includes 'De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios...', 'Idem del Clero...', 'Del 80 por 100 de bienes de Propios...', etc.

Plazos al contado y valor de pagarés de vencimientos de 1864 y primer semestre de 1865, y descuentos que puedan tener lugar de la procedencia de ventas y redenciones de censos verificadas despues del 2 de Octubre de 1858.

Table with 2 columns: Description of assets and their values. Includes 'De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios...', 'Idem del Clero...', 'Dos terceras partes del 80 por 100 de Propios...', etc.

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios de enajenacion y gastos de expediente... 2.736,89

Suma del presupuesto ordinario... 2.369.171,16. Presupuesto extraordinario... 13.266.267,40. TOTAL recaudacion de 1863-64... 15.635.438,56

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and value. Includes 'Contribuciones directas...', 'Impuestos indirectos y recursos eventuales...', 'Sello del Estado y servicios explotados...', etc.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1864-65.

Table with columns for 'Reales vn. Cént.' and 'Cént.' showing various financial entries like 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS', 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES', 'Derechos de Arancel', 'Impuestos sobre los consumos', 'Recursos eventuales', and 'Alcances de todas clases y ramos'.

Publicaciones oficiales.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'Boletines y otras publicaciones de Fomento...', 'Idem de Hacienda...', 'Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos...', etc.

SELO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'Papel...', 'Sellos sueltos...', 'Tabacos...', etc.

Rentas estancadas.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'Tabacos...', 'Sales...', 'Polvora...', 'Loteria moderna...', 'Casas de Moneda y Coberria...', etc.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'Almaden...', 'Riottino...', 'Linares...', 'Equivalencias en metalico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas a papel de la Deuda...', etc.

Productos en administracion de las fincas del Estado.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'Renta de los bienes del Estado en general...', 'Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion...', 'Productos de montes y plantios...', etc.

Productos en administracion de las fincas del Clero.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'Renta de los bienes del Clero...', 'Idem de Cruzada (producto liquido)...'

Productos en administracion de las fincas de secuestros.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'Diferentes derechos del Estado...', 'Veinte por 100 de las rentas de Propios...', etc.

Diferentes derechos del Estado.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'Veinte por 100 de las rentas de Propios...', 'Subvenciones de varias localidades al sostenimiento de Escuelas especiales provinciales...', etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'Obligaciones á metalico que se formalicen...', 'Plazos al contado y valor de pagarés que se cobren ó formalicen por ventas y redenciones verificadas antes del 2 de Octubre de 1858.', etc.

Plazos al contado y valor de pagarés que se cobren ó formalicen por ventas y redenciones verificadas despues del 2 de Octubre de 1858.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios...', 'Idem del Clero...', 'Del 80 por 100 de bienes de Propios...', etc.

Plazos al contado y valor de pagarés que se cobren ó formalicen por ventas y redenciones verificadas despues del 2 de Octubre de 1858.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios...', 'Idem del Clero...', 'Dos terceras partes del 80 por 100 de Propios...', etc.

Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.

Table with 2 columns: Description and value. Includes 'Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expediente...', 'Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales...', etc.

Atrasos hasta fin de 1858.....	463,42
Resultas de ejercicios cerrados.....	232.907,22
	9.308.101,60
RESUMEN.	
Contribuciones directas.....	31.170.525,34
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	35.509.839
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	120.343.564,49
Propiedades y derechos del Estado.....	6.304.542,81
Suma del presupuesto ordinario.....	186.333.471,64
Presupuesto extraordinario.....	9.308.101,60
TOTAL recaudacion de 1864-65.....	495.641.873,24

RECAPITULACION.	
Recaudacion por valores del presupuesto del año económico de 1863-64.....	45.635.438,56
Idem id. del de 1864-65.....	495.641.873,24
TOTAL GENERAL.....	211.877.311,80

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerias de Tarragona é islas Canarias
2.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 31 de Enero de 1865.—El segundo Jefe, Pedro Crós.—V.ª B.ª—El Director general, Martinez.]

Capitulo 27. Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	50.943,65
29. Gastos diversos.....	48.718,95
30. Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	5.935,10
31. Gastos de una quinta.....	1.431.310,06
Adicional. Idem ocasionados por la guerra de Africa.....	1.498.504,13
	5.840.183,64
Guardia civil.	
Capitulo 31. Personal de la plana mayor y tercios.....	41.949,51
33. Material de la provision de pienso.....	587.501,29
37. Idem de remonta.....	30
	632.480,80
Cumplidos del ejército.	
38. Cuotas que les corresponden segun los articulos 4.ª y 5.ª de la ley de Reemplazos de 1856.....	1.770.881,61
Ejercicios cerrados.	
39. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.976,04
40. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	761.045,46
	765.951,50
TOTAL de la Seccion 4.ª—Ministerio de la Guerra.....	9.009.497,96

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NUMERO 2.º MES DE DICIEMBRE DE 1864.

Estado que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en Diciembre de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES							TOTAL.
	de Contribuciones.	de Aduanas.	de Consumos, Casas de Moneda y Minas.	de Rentas Estancadas.	de Loterias.	de Propiedades y Derechos del Estado.	del Tesoro público.	
Alava.....	16.010,53	289	486.938,11	33.722,31	..	211.724,39	806,68	292.532,91
Albacete.....	502.617,41	..	166.535,59	1.233.389,41	..	206.528,21	3.158,86	1.659.980,68
Alicante.....	197.111,53	1.403.935,75	221.540,97	1.020.140,90	..	461.123,23	3.389,42	2.865.487,63
Almeria.....	383.721,28	131.604	221.540,97	1.020.140,90	..	71.725,21	2.855,12	1.831.587,78
Avila.....	185.994,57	20	32.572,33	518.381,88	..	510.153,45	2.109,28	1.329.231,51
Badajoz.....	936.456,34	29.818	292.431,92	1.611.435,22	..	1.269.251,49	768.709,18	4.908.122,45
Barcelona.....	2.556.145,86	2.482.781	1.386.827,89	3.368.530,49	..	527.192,82	5.622,05	10.327.100,11
Burgos.....	221.748,49	..	160.722,99	773.317,40	..	1.412.381,61	4.377,81	2.573.148,33
Caceres.....	298.286,48	5.537,70	182.767,07	1.044.330,18	..	1.135.285,90	14.608,46	2.680.821,79
Cádiz.....	1.717.714,09	1.514.870,62	729.183,49	2.109.635,40	..	643.989,81	174.747,02	6.890.131,43
Castellon.....	474.773,79	989,62	50.945,24	938.689,37	..	526.792,74	1.799,98	4.993.900,74
Ciudad-Real.....	387.894,44	..	152.419,99	406.577,48	..	2.261.217,78	55.594,94	3.893.731,60
Córdoba.....	701.543,54	..	328.851,95	4.859.566,73	..	550.435,31	4.170,16	3.441.570,69
Coruña.....	523.722,40	463.042,87	309.186,05	2.068.622,63	..	419.761,64	79.139,32	3.863.474,91
Cuenca.....	623.524,30	..	206.585,47	537.296,04	..	441.879,81	2.063,67	4.831.349,29
Gerona.....	127.314,12	155.647,98	141.786,79	899.679,23	..	496.876,31	1.634,58	4.522.936,06
Granada.....	1.121.925,50	43.454,83	463.638,90	1.632.661,91	..	489.960,63	25.874,85	3.727.519,64
Guadalajara.....	407.172,77	..	145.581,10	590.842,33	..	954.088,32	3.112,56	2.100.797,08
Guipuzcoa.....	35.430,49	1.213.465,21	89.728,03	93.728,03	..	406.121,03	2.742,14	1.447.459,90
Huelva.....	389.324	20.117,55	149.056,04	939.584,02	..	146.125,64	1.973,64	1.746.180,89
Huesca.....	494.624,42	31.320,30	202.457,65	648.193,63	..	477.035,54	6.413,31	4.556.830,67
Jaen.....	432.105,58	60	259.218,89	1.846.486,69	..	604.596,97	3.633,72	2.866.096,85
Leon.....	750.636,68	436	212.130,75	4.016.120,43	..	955.721,74	4.056,76	2.968.822,26
Lérida.....	526.420,71	43.496,94	483.330,04	753.646,22	..	278.931,89	5.076,54	1.760.904,34
Lugo.....	185.896,73	60	104.881,52	397.630,14	..	496.541,29	3.144,82	888.121,50
Luzo.....	206.457,46	3.756,75	95.401,53	1.605.174,64	..	311.360,21	3.896,91	2.225.957,20
Madrid.....	1.523.524,04	749,031	3.082.996,34	4.892.970,93	..	1.653.931,97	86.896,54	11.989.347,62
Málaga.....	589.276,25	1.334.836,85	417.795,86	1.866.548,48	..	307.468,93	6.168,73	4.522.392,10
Murcia.....	368.114,80	356.058,13	283.478,86	1.786.155,58	..	412.043,86	7.899,12	3.243.739,65
Navarra.....	776.487,65	44.260,25	166.470,15	398.993,67	..	678.475,15	5.079,74	4.902.696,46
Oviedo.....	289.394,81	56.124,41	442.660,24	882.634,66	..	162.488,68	3.359,90	1.304.316,23
Palencia.....	192.136,40	68	141.934,73	556.160,62	..	851.536,13	6.767,46	4.750.603,54
Pontevedra.....	243.444,61	451.860,21	137.060,38	1.188.615,66	..	259.673,77	3.828,24	1.987.512,87
Salamanca.....	819.425,09	5.432,80	430.794,19	838.847,77	..	874.856,13	4.409,38	2.973.462,66
Santander.....	436.562,70	2.028.498,25	191.914,84	1.143.059,93	..	82.154,59	15.373,55	3.897.563,86
Segovia.....	307.525,89	6	89.984,92	386.056,88	..	1.368.766,93	2.022,56	2.154.363,18
Sevilla.....	891.143,58	1.031.378,51	737.289,72	2.808.978,22	..	1.228.179,27	50.639,63	6.767.608,98
Soria.....	248.464,20	..	80.492,75	318.068,13	..	373.553,14	2.216,80	1.062.775,29
Teruel.....	454.504,01	20	106.614,57	403.557,16	..	219.217,85	1.182,26	895.123,16
Toledo.....	1.003.903,64	8	462.236,38	1.192.509,09	..	814.302,54	6.413,31	3.107.693,06
Valencia.....	472.599,68	483	547.164,17	2.330.104,97	..	838.275,88	196.736,84	7.066.642,58
Valladolid.....	32.672,32	3.390.585,90	413.037,49	747.721,27	..	933.569,15	37.728,83	2.745.724,60
Vizcaya.....	498.241,52	3.367,24	171.674,34	609.531,57	..	31.897,51	1.580,90	3.599.774,12
Zaragoza.....	847.596,44	..	313.508,13	1.105.892,52	..	773.578	4.012,51	2.060.105,45
Baleares.....	224.899,06	378.061,44	182.766,14	222.202,05	..	1.194.934,36	4.999,34	3.466.930,75
Tesoreria Central.....	13.387,23	146.233,50	22.381,05	1.323.563,54
Cajas de Loterias.....	403,56	63.139,560	..	46.768,70	60.155,93
Casas de Moneda.....	2.024.326,35	63.139.963,56
Minas del Estado.....	1.431.963,74	2.021.325,35
	26.601.431,76	48.114.759,38	48.072.752,49	34.974.111,93	63.139,560	28.672.799,17	1.704.897,07	211.277.311,80

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerias de Tarragona é islas Canarias.
2.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 31 de Enero de 1865.—El segundo Jefe, Pedro Crós.—V.ª B.ª—El Director general, Martinez.]

Seccion 5.ª—MINISTERIO DE MARINA.	
Servicio general de Marina.	
Capitulo 4.ª Personal de la Administracion central.....	26.935,80
3.ª Idem del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	745.026,32
4.ª Material de id.....	55.243,57
5.ª Personal de las oficinas de los departamentos.....	4.983,29
6.ª Material de id.....	9.567,10
7.ª Escala de reserva.—Personal.....	5.190,30
8.ª Personal de arsenales.....	800
9.ª Material de id.....	615.021,32
10. Personal de buques de guerra, guarda-costas y Plana Mayor de la escuadra de instruccion.....	150.785
12. Material de id.....	56.915,83
13. Personal de establecimientos científicos.....	752.740,70
16. Material de Juzgados.—Gastos diversos.....	31.189,27
17. Personal de hospitales.....	10.304,96
18. Material de id.....	435
	47.053,31
	2.511.891,7
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.	
19. Gastos de los mismos ramos.....	759,60
Ejercicios cerrados.	
21. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.081
	1.840,60
TOTAL de la Seccion 5.ª—Ministerio de Marina.....	2.513.732,37

Seccion 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
Servicio general de Gobernacion.	
Capitulo 4.ª Personal de la Administracion central.....	5.333,31
3.ª Idem de Gobernadores de provincia.....	3.906,92
4.ª Material de id.....	9.904
5.ª Personal de Vigilancia.....	222,22
6.ª Material de id.....	204.643,91
7.ª Idem de la Guardia civil.....	2.384
9.ª Idem de Beneficencia.....	75,40
10. Personal de policia sanitaria.....	633
11. Material de id.....	107.181,99
12. Personal de establecimientos penales.....	500
13. Material de id.....	11.920,22
15. Idem de Telégrafos.....	31.119,88
18. Personal de Fiscalias de imprenta.....	42.966,81
	472.116,96
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.	
25. Material de establecimientos penales.....	399,000
26. Personal de Correos.....	22.383,10
27. Material de id.....	7.179,86
	428.562,96
Ejercicios cerrados.	
28. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.216,67
	902.895,89
TOTAL de la Seccion 6.ª—Ministerio de la Gobernacion.....	902.895,89

Seccion 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO.	
Servicio general.	
Capitulo 1.ª Personal de la Administracion central.....	43.901,74
Agricultura, Industria y Comercio.	
6.ª Material de Agricultura.....	365.025,79
8.ª Idem del ramo de Minas y para fomento de la industria.....	89.588,85
10. Idem de Comercio.....	5.338,98
11. Gastos generales indeterminados.....	45.013,19
	504.966,80
Instruccion pública.	
14. Material de primera ensenanza.....	54,000
19. Personal de ensenanza superior profesional.....	26.849,65
22. Material de corporaciones y establecimientos científicos y literarios.....	1.500
23. Gastos generales y extraordinarios para fomento de las letras y artes.....	441.916,52
24. Obras en los edificios de Instruccion pública.....	60
	224.326,17
Obras públicas.	
25. Personal de Obras públicas.....	21.132,92
26. Material de id.....	142.127,82
27. Idem de carreteras.....	123.210,68
29. Personal de ferro-carriles.....	833,33
30. Material de id.....	24.897,44
31. Personal de riegos.....	810
32. Material de canales.....	120
33. Personal de puertos, faros y boyas.....	4.274
31. Material de id.....	403.668,95
	718.435,14
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.	
36. Material de Obras públicas.....	1.090
39. Idem de gastos de administracion de fincas.....	2.115,18
	3.205,18
Ejercicios cerrados.	
41. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	10.000
	4.474.835,03
TOTAL de la Seccion 7.ª—Ministerio de Fomento.....	4.474.835,03

Seccion 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA.	
Servicio general de Hacienda.	
Capitulo 7.ª Gastos eventuales del Tesoro público.....	1.010.074,37
10. Idem id. del ramo de Contabilidad.....	494,50
17. Idem eventuales.....	6.000
20. Personal de la Asesoria y Juzgados de Hacienda.....	37,50
22. Gastos diversos, ordinarios y extraordinarios.....	15.218,22
	1.031.894,59
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	
23. Personal de la Administracion central.....	2.833,33
26. Material de visitas de las contribuciones y rentas públicas.....	6.559
27. Personal de la Administracion provincial.....	18.074,87
28. Material de id.....	14.291,38
29. Asignaciones de investigadores de la contribucion industrial y de comercio.....	660,30
30. Gastos de recaudacion del derecho de Hipotecas.....	7.507,91
33. Personal del impuesto de consumos.....	450
34. Material de id.....	2.025
35. Gastos del Boletin oficial de Hacienda.....	113,40
38. Material de administracion de la Fábrica de papel sellado.....	5.912,65
39. Gastos diversos de id.....	44.963,96
41. Material de las Fábricas de tabacos.....	5.800
42. Idem de administracion de id.....	134.044,06
46. Idem id. y alfolios de sal.....	49.470,91
47. Personal de las fábricas de pólvora.....	199,99
50. Material de la administracion de id.....	4.206,45
53. Material de las comisiones e indemnizaciones á los administradores de loterias.....	34
54. Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	2,18
55. Material de id.....	4.963,16
59. Idem de las minas del Estado.....	2.350
60. Gastos de administracion de los bienes del Estado y susestratos.....	151.445,09
61. Personal del cuerpo de Carabineros.....	13.864,47
63. Material de id.....	53.599,15
64. Idem del Resguardo de puertos.....	7.648,38
65. Personal del Resguardo especial de consumos.....	2.788,85
67. Idem del Resguardo especial de sales y pólvoras.....	486,66
	633.995,45

NUMERO 3.º COMPARACION DE LO RECAUDADO EN DICIEMBRE DE 1864 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE LA HACIENDA PÚBLICA. DE IMPORTANCIA.

Estado de la recaudacion obtenida en Diciembre de 1864 y en igual mes de 1863 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

CONCEPTOS.	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Diciembre de 1864.	En Diciembre de 1863.	De más en Diciembre de 1864.	De menos en Diciembre de 1864.
Derechos y Registro de Hipotecas.....	2.847.060,13	2.324.240,08	522.820,05	1.022.064,53
Aduanas.....	17.944.001,52	18.966.066,05	..	

VIERNES

Table with financial data for various chapters (Capítulo) and sections (Sección) under the heading 'VIERNES'. Includes items like 'Ganancias de Loterías', 'Premios a investigadores', and 'Obligaciones de ejercicios cerrados'.

Table with financial data for various chapters (Capítulo) and sections (Sección) under the heading 'VIERNES'. Includes items like 'Gastos imputables a los créditos concedidos por las leyes', 'MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA', and 'MINISTERIO DE MARINA'.

Table with financial data under the heading 'RESUMEN'. Includes 'Obligaciones generales del Estado', 'Obligaciones de los departamentos ministeriales', and 'RECAPITULACION'.

ANUNCIOS OFICIALES. Ministerio de Estado. Dirección de los asuntos políticos. Ha llegado a noticia de este Ministerio que por efecto de las medidas adoptadas al principio de la revolución de Buenos Aires...

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la licitación tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 14 de Febrero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.960 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

De esta cantidad, Cornet, por orden superior, entregó inmediatamente a la Tesorería general la cantidad efectiva existente en su poder de 13.483 pesos, obligándose a verificar el resto luego que su consignatario de Chile Don Antonio del Sol y Martenell hiciera efectivas las facturas que por valor de 17.941 pesos le había remitido en 1.º de Octubre de 1810 y 28 de Marzo de 1811. Con este motivo recibí de Chile 4.800 pesos que el Sr. Sol remitía a cuenta de los 17.941, cuya suma fué entregada a la Tesorería general.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, a la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la coadición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Valdepeñas a Infantes y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19. Advertidos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, acordándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiados dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 19 de Enero de 1865.—El Director general, A. de T. Vallderama.

Table with meteorological data for 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID'. Columns include 'HORAS', 'Barómetro', 'TEMPERATURA EN GRADOS', 'DIRECCION DEL VIENTO', 'ESTADO DEL CIELO'.

Table with meteorological data for 'JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA'. Columns include 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'DIRECCION DEL VIENTO', 'ESTADO DEL CIELO'.

Table with meteorological data for 'OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS'. Columns include 'LOCALIDADES', 'Barómetro', 'Temperatura en grados centígrados', 'DIRECCION DEL VIENTO', 'ESTADO DEL CIELO'.

Table with market data for 'ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY'. Columns include 'Carnes', 'Despojos de cerdo', 'Tocino añejo', 'Idem de ternera'.

Table with market data for 'BOLSAS EXTRANJERAS'. Columns include 'Amberes 30 de Enero', 'Amsterdam 30 de Enero', 'Londres 30 de Enero'.

Segun partes recibidas, ayer ha llovido en Badajoz, Burgos, Cáceres, Gádiz, Córdoba, Guenca, Leon, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, San Sebastian, Sevilla y Vitoria.

En virtud de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de oposiciones de 1.º de Mayo de 1864, se convocan a los opositores D. Joaquín Botia y Pastor, D. Manuel Carbajal y Cabrero, D. Paulino Caballero y Ruiz, D. José Ceruelo y Obispo, D. Máximo Fuentes y Acebedo, D. Luis López y Fernandez, D. Ramon Mariñas y de la Fuente, D. Ildefonso Rebollo y Ballesteros, D. José Soler y Sanchez, D. Casimiro de la Viña y Acebal, cuyos discursos han sido aprobados por este Tribunal, para que se presenten en el Salon de grados del Instituto del Noviciado de esta corte el día 18 del corriente a las tres de la tarde para proceder por sorteo a la formación de las Triacas.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa, sin acreditar dicha cualidad, y que Doña Narcisca Díez, que también fué heredera propietaria del D. Lorenzo, ni aun era citada en el indicado poder: segundo, que la certificación del Contador de hipotecas hablaba de dos censos que gravitaban sobre la casa, uno de 6.400 rs. al 2 y medio por 100 impuesto por Don Diego Gonzalez del Camino, como Administrador de la testamentaria de Francisco Enamorado a favor de las memorias que fundó Ruiz Ramos de Velasco, y del Cura y Beneficiados de la parroquia de San Ginés por escritura de 16 de Noviembre de 1763, y otro de 5.191 rs. en favor del Cabildo de Curas y Beneficiados de dicha parroquia, y sin embargo el Escribano actuario no los deducía en la liquidación de cargas; tercero, que la Contaduría de hipotecas daba como existentes un censo redimible de 4.209 rs. un maravedí de capital al 3 por 100, y otro perpetuo de 6 maravedises de renta al año con derecho de licencia, tanto y veniente a favor del Monasterio de San Martín, si bien el redimible creía fuera aquel a que se redujo el perpetuo de 3.315 rs. un maravedí, redimido posteriormente por el Conde de Sástago en 9 de Julio de 1831, de los cuales también había caso omiso la expresada liquidación, y pidió se le tuviese por separado del remate de la indicada casa, y libre de la obligación contraída, en razón de los defectos que ofrecían los títulos de propiedad y la liquidación de cargas;

Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 14 de Febrero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.960 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, a la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la coadición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Valdepeñas a Infantes y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19. Advertidos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, acordándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiados dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 19 de Enero de 1865.—El Director general, A. de T. Vallderama.

24. En virtud de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de oposiciones de 1.º de Mayo de 1864, se convocan a los opositores D. Joaquín Botia y Pastor, D. Manuel Carbajal y Cabrero, D. Paulino Caballero y Ruiz, D. José Ceruelo y Obispo, D. Máximo Fuentes y Acebedo, D. Luis López y Fernandez, D. Ramon Mariñas y de la Fuente, D. Ildefonso Rebollo y Ballesteros, D. José Soler y Sanchez, D. Casimiro de la Viña y Acebal, cuyos discursos han sido aprobados por este Tribunal, para que se presenten en el Salon de grados del Instituto del Noviciado de esta corte el día 18 del corriente a las tres de la tarde para proceder por sorteo a la formación de las Triacas.

25. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

26. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

27. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

28. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

29. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

30. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

31. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

32. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

33. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

34. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

35. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

36. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;

37. Resultando que conferido traslado a los vendedores lo evacuaron acompañando un poder otorgado en 3 de Julio de 1861 por los hermanos D. Tomás y D. Pedro Díez por sí y como tutores y curadores de sus dos hermanas Doña Bonifacia y Doña Tomasa Díez, cuyo cargo le fué discernido en 1 de Mayo de 1855 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Loza ante el Escribano D. Gregorio Lopez, según testimonio que el autorizante del poder tenía a la vista y de que dio fe, por el cual aprobaron y ratificaron el anteriormente tenian conferido a D. Laureano Espinosa, y a mayor abundamiento le daban el presente, y en su autenticidad y enfermedades a D. Felipe Perogordo, para que entendiesen en el expediente de venta de la casa en cuestión y una escritura otorgada en Villalba de Loza por José Robredo y su mujer Narcisca Díez a 30 de Febrero de 1857, por la que renunciaron y cedieron en favor de D. Tomás y D. Pedro Díez, hermanos de la Narcisca, los derechos y acciones que les pudieran corresponder en la herencia de D. Lorenzo Molinuevo;